

GRUPO 5: Conserjes, Peones, Ordenanzas, Notificadores, Porteros, Vigilantes y asimilados: Certificado de estudios o equivalente.

La relación de categorías y su permanencia a los distintos grupos se contempla en el Catálogo de Puestos de Trabajo, cuyas funciones se establecen en el Anexo IV.

Art. 15.-FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por el Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Morales de Toro, todo ello con la participación del representante de personal.

El tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo.

El Excmo. Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos una partida de 2.000 € dedicada a la Formación Profesional del personal laboral. Anualmente o con la antelación necesaria se planificarán las necesidades y objetivos de formación por el Ayuntamiento, siempre que no sean impartidos por otras administraciones o sindicatos.

Art. 16.-JORNADA LABORAL.

La jornada máxima de los trabajadores del Ayuntamiento y los días máximos de trabajo efectivo, serán el resultado de descontar a los 365 (366 en años bisiestos), días que tiene el año, el total de sumar al número de domingos y sábados de cada año, 14 festivos, 2 días por navidad (24 y 31), 24 días de vacaciones, y multiplicar el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de Trabajo Efectivo, siendo esta la jornada ordinaria para los trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días continuados, en función de los horarios de trabajo que se negociarán con los representantes de los trabajadores.

La distribución de la jornada anual precitada, en función de las necesidades organizativas de cada centro, dependencia o unidad administrativa, podrá ser irregular, si bien respetando en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal establecidos legalmente con las salvedades, en su caso, establecidas en este convenio, tratando en todo caso que sean dos días consecutivos y preferentemente en sábados y domingos.

La jornada semanal se realizará, con carácter general, de lunes a viernes en horario de mañana. No obstante, cuando se den circunstancias especiales, se podrá establecer una jornada partida, que deberá ser negociada con la representación de los trabajadores.

Anualmente se procederá a la distribución anual de las horas de trabajo, los horarios de trabajo, así como las jornadas especiales que hubieran de establecerse en cada ámbito garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

En aquellos casos en que reglamentariamente se determine y siempre que resulte compatible con la naturaleza del puesto y las funciones del centro de trabajo, los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, podrán solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada

reducida, continua e ininterrumpida, de hasta el 50% de la jornada de trabajo, con una reducción proporcional de sus retribuciones.

1. Los trabajadores incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio disfrutarán de una pausa de 20 minutos en la jornada de trabajo, computable como de trabajo efectivo.

2. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán carácter de trabajo nocturno.

3. El calendario laboral se confeccionará como muy tarde, en los 3 primeros meses del año. Se elaborará por la representación de los trabajadores y los representantes del Excmo. Ayuntamiento y se colocará una copia en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

4. La jornada laboral empezará y terminará en el centro de trabajo.

5. Con el objeto de fomentar una política salarial solidaria de creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales.

Respecto de las horas extraordinarias estructurales, se podrán realizar las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad comprendida en el ámbito funcional del presente Convenio.

Por parte del ayuntamiento se informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores, sobre el número de las horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, en su caso, y la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, la cuantía en euros de la hora extraordinaria será la siguiente:

| | Grupo 5 | Grupo 4 | Grupo 3 |
|-----------------------------|----------|----------|----------|
| HORA EXTRA DIURNA | 13 euros | 14 euros | 15 euros |
| HORA EXTRA NOCTURNA | 16 euros | 17 euros | 18 euros |
| HORA FESTIVA DIURNA | 17 euros | 18 euros | 19 euros |
| HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA | 20 euros | 21 euros | 22 euros |

Se considerarán extraordinarias todas aquellas realizadas fuera de la jornada ordinaria.

Art. 17.-VACACIONES.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones retribuidas con una duración de veinticuatro días laborables, según los casos.

Así mismo los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones en función de los años de servicios prestados:

15 años: 1 día más.

20 años: 2 días más.

25 años: 3 días más.

30 años: 4 días más.

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de mayo a octubre, ambos incluidos, teniendo en cuenta los meses de preferencia de los trabajadores y la rotación en la preferencia del disfrute, cuando existan varias peticiones para